

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERCERO PARA ARBITRAJE DE LA COMPETENCIA DEPORTIVA DE VÓLEY PLAYA, CON SEDE EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD, JUEGOS ESCOLARES DEPORTIVOS Y PARA DEPORTIVOS 2026, CATEGORIA “B”.**

**1. DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO**

Gerencia Regional de Educación La Libertad.  
Sub Gerencia de Promoción Escolar, Cultura y Deporte.

**2. OBJETO DEL SERVICIO**

Contar con el servicio de tercero en coordinación y arbitraje de la competencia deportiva de **Vóley Playa** en la Etapa Regional, con sede en la provincia de Trujillo, Región La Libertad, Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos 2026, Categoría “B”.

**3. FINALIDAD PÚBLICA**

La contratación del servicio de terceros para la coordinación y arbitraje de la competencia deportiva de vóley playa correspondiente a la Etapa Regional de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos 2026, categoría “B”, con sede en la provincia de Trujillo, región La Libertad, tiene como finalidad garantizar el desarrollo adecuado y eficiente de la competencia, mediante la ejecución de actividades de coordinación, organización y juzgamiento deportivo, asegurando el cumplimiento de las disposiciones técnicas y reglamentarias establecidas. Asimismo, contribuirá a que los estudiantes de las instituciones educativas participantes de la región La Libertad desarrollen sus capacidades deportivas en un entorno de sana competencia, igualdad de oportunidades, juego limpio y promoción de hábitos de vida saludable.

**4. VINCULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL**

|                                  |                                                                |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO:</b> | RECURSOS ORDINARIOS                                            |
| <b>PROGRAMA:</b>                 | 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS |
| <b>PRODUCTO:</b>                 | 3999999 SIN PRODUCTO                                           |
| <b>ACTIVIDAD:</b>                | 5001933 DESARROLLO DE LA PROMOCION ESCOLAR, CULTURA Y DEPORTE  |
| <b>FUNCIÓN:</b>                  | 22 EDUCACION                                                   |
| <b>DIVISIÓN FUNCIONAL:</b>       | 047 EDUCACION BASICA                                           |
| <b>GRUPO FUNCIONAL:</b>          | 0104 EDUCACION PRIMARIA                                        |
| <b>META:</b>                     | 030                                                            |
| <b>Ítem SIGA:</b>                | 250500040010 - SERVICIO DE ARBITRAJE DE DEPORTES               |
| <b>Clasificador:</b>             | 2.3. 2 7. 9 1                                                  |



## 5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

| N° | ITEM         | DESCRIPCIÓN                       | CANTIDAD | UU/MM      |
|----|--------------|-----------------------------------|----------|------------|
| 01 | 250500040010 | SERVICIO DE ARBITRAJE DE DEPORTES | 01       | (SERVICIO) |

### 5.1 ACTIVIDADES A REALIZAR

En vóley playa, el árbitro tiene la responsabilidad de dirigir el encuentro, aplicar las reglas oficiales de la disciplina y garantizar que la competencia se desarrolle de manera justa, segura y ordenada.

#### Antes del partido:

- Verificar que el campo de juego, la superficie de arena, la red, las líneas delimitadoras, las antenas y demás implementos se encuentren en condiciones reglamentarias.
- Revisar la programación del encuentro y la documentación correspondiente de los equipos participantes.
- Comprobar la indumentaria y numeración reglamentaria de los deportistas.
- Realizar el sorteo para determinar qué equipo efectuará el saque, recibirá el servicio o elegirá el lado del campo.
- Verificar que los equipos hayan realizado el calentamiento correspondiente y se encuentren preparados para iniciar el partido.
- Coordinar con los demás oficiales las funciones y procedimientos que se aplicarán durante el encuentro.

#### Durante el partido

- Autorizar y anunciar el inicio del encuentro.
- Controlar el marcador, los sets, los tiempos de descanso y los cambios de lado.
- Verificar la correcta ejecución del saque y sancionar las faltas cometidas durante el juego.
- Determinar y señalar las infracciones relacionadas con contactos indebidos, dobles golpes, retenciones, toques de red, invasiones y faltas de posición o rotación, según corresponda.
- Supervisar que cada equipo respete el número máximo de contactos permitidos antes de enviar el balón al campo contrario.
- Autorizar los tiempos de descanso solicitados por los equipos y controlar su duración reglamentaria.
- Aplicar las disposiciones correspondientes a pausas médicas, interrupciones excepcionales y retrasos de juego.
- Resolver las consultas o solicitudes formuladas por los capitanes de los equipos, de acuerdo con el reglamento.
- Aplicar las sanciones correspondientes ante conductas antideportivas, demoras indebidas, protestas, abuso verbal o incumplimiento de las disposiciones arbitrales.
- Supervisar el trabajo del segundo árbitro, anotador y jueces de línea, adoptando la



decisión final cuando se presenten discrepancias.

- Suspender temporalmente o dar por concluido el encuentro cuando las condiciones climáticas, la iluminación, el estado del campo u otras circunstancias representen un riesgo para los deportistas.

### Después del partido

- Confirmar el resultado oficial del encuentro y de cada set disputado.
- Verificar y registrar correctamente el marcador final en el acta oficial de vóley playa.
- Firmar el acta correspondiente y validar la información consignada por el anotador.
- Informar a la organización sobre cualquier incidente disciplinario, lesión, protesta o situación extraordinaria ocurrida durante el encuentro.

### Funciones de otros oficiales

- **Jueces de línea:** señalan si el balón cayó dentro o fuera del campo de juego, si fue tocado por algún jugador antes de salir y si atravesó correctamente el espacio de paso.
- **Juez árbitro del torneo:** supervisa el desarrollo general de la competencia, verifica el cumplimiento del reglamento y resuelve las situaciones técnicas, disciplinarias o reglamentarias que se presenten fuera del campo de juego.

En resumen, el árbitro de vóley playa dirige el encuentro, vela por la seguridad e integridad de los deportistas, aplica el reglamento, sanciona las infracciones y valida oficialmente el resultado de la competencia.

| ACTIVIDAD       | CATEGORIA | FECHA                                                  |
|-----------------|-----------|--------------------------------------------------------|
| REUNIÓN TÉCNICA | B         | 04 de setiembre del 2026 (5:00 pm. Coliseo Gran Chimú) |
| COMPETENCIAS    | B         | 05 de setiembre del 2026                               |

Los reclamos técnicos – deportivos sólo se presentan a través del FUR (Formato único de Reclamo) dirigido a la Comisión de Justicia, dentro de las horas de ejecutado el acto para ser resuelto por los mismos en el plazo máximo de 48 horas, siendo inapelable resuelto por la Comisión de Justicia.

### DETALLES DEL SERVICIO

| Disciplina Deportiva | Género          | Cantidad de partidos | Días de competencia | Personal técnico requerido                                          |
|----------------------|-----------------|----------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Vóley Playa          | Damas y Varones | 16 partidos          | 05/09/2026          | 01 árbitros Principal,<br>01 árbitros Asistentes,<br>01 planillero, |



## 6. REQUISITOS MÍNIMOS:

- El proveedor deberá acreditar por lo menos un (01) año de experiencia brindando este tipo de servicio.
- Tener Registro Nacional de Proveedores (RNP) – Servicios.
- Registro Único del Contribuyente – RUC (Habido y vigente).
- Código de cuenta interbancario (CCI) - vinculado al RUC.
- No contar con impedimento para contratar con el Estado.
- Carnet o documento emitido por la Federación Peruana del Deporte o institución encargada de árbitros, en la disciplina señalada en el TDR, donde se acredite ser árbitro.

## 7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Plazo: El servicio se realizará los días 04 y 05 de setiembre del presente año, durante el desarrollo de las competencias y en los horarios previamente coordinados con el asistente técnico de la Comisión Organizadora de los JEDPA – Etapa Regional, conforme a las condiciones y actividades establecidas en el numeral 5.

## 8. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Provincia de Trujillo – Region La Libertad

## 9. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2025-EF, la Entidad realiza el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGO ÚNICO**. En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 numeral de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

El pago se realizará en una sola armada previa a la conformidad del Área Usuaria y en base al Informe técnico que deberá presentar el contratista, después de haber finalizado las competencias, adjuntando las planillas.

## 10. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025. La conformidad es otorgada por la Sub Gerencia de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, en el plazo máximo de siete (7) días o máximo veinte (20) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la Obligación, días computados desde el día siguiente de recibido el entregable.



De existir observaciones, la Entidad las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no debe ser mayor al 30 % del plazo del entregable correspondiente, dependiendo de la complejidad de sofisticación de las subsanaciones a realizar.

Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la Entidad para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

La conformidad será emitida por el área usuaria, en base al informe técnico que deberá presentar el contratista, en el cual debe contener:

- Informe final de los partidos realizados.
- Listado de equipos participantes por categoría y género.
- Programación horaria por jornada.
- Planillas llenas y debidamente firmadas por los jueces principales, los cuales necesariamente deberán consignar nombre de la Institución Educativa y nombre de la UGEL.
- Anexar toda fotográfica de ejecución del servicio.

El pago se efectuará únicamente por los partidos efectivamente realizados y debidamente acreditados mediante las planillas oficiales, considerando como base la programación aprobada en la reunión técnica desarrollada un día antes del inicio de la competencia; los encuentros programados que no se ejecuten no generarán derecho a pago, aplicándose la deducción proporcional correspondiente sobre el monto total contratado.

## **11. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS:**

Conforme al Art. 69° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2026-EF., señala: En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad Contratante. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos no se adecue a este plazo, así se haya determinado en la estrategia de contratación.

## **12. PENALIDAD:**

Si el proveedor no cumple con las actividades encomendadas dentro del plazo estipulado, la Entidad le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto equivalente al 10% del monto de la contratación, el cual debe consignarse en la Orden de Servicios. La penalidad se aplicará

automáticamente y se calculará de acuerdo al siguiente detalle:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días.}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios  $F = 0.40$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N°001-2026-EF.

### 13. OTRAS CONDICIONES ADICIONALES:

**Propiedad Intelectual:** El personal a ser contratado, no tendrá ningún título, patente u otros derechos de propiedad en ninguno de los documentos preparados con los fondos de la Gerencia Regional de Educación La Libertad. Tales derechos pasaran a ser propiedad de la misma Gerencia.

### 14. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en los siguientes supuestos:

1. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
2. Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
3. Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilita la continuación del contrato.
4. Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción
5. Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual
6. Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que establezcan en el reglamento para su aplicación
7. Acumulación del monto máximo de la penalidad por mora y/u otras penalidades durante la ejecución de la prestación.
8. Desaparición de la necesidad, previo sustento del área usuaria y/o área estrategia.

Asimismo, puede resolver de forma total o parcial la Orden de Compra o de Servicio y/o Contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

#### **15. CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO: (Art. 8 de la Ley N° 31564)**

Conforme al Art. 69° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N°001-2026-EF., señala: En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad Contratante. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos no se adecue a este plazo, así se haya determinado en la estrategia de contratación.

#### **16. CLÁUSULA GESTIÓN DE RIESGOS:**

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente documento, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

#### **17. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO:**

A la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución de la orden de compra con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud de la presente orden de servicio. Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a la Entidad el derecho de resolver total o parcialmente el contrato.

Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

## **18. CLÁUSULA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Trujillo, Julio 2026